

ELABORACIÓN DE ACTAS DE UNA SOCIEDAD

¿QUÉ ES UN ACTA?

Un acta es un texto escrito en el cual se señala lo sucedido y acordado en una determinada reunión. En el acta se enuncian hechos y se da cuenta de acuerdos o decisiones que tomaron los órganos colegiados de las sociedades (Asambleas de accionistas, Juntas de Socios, Junta Directiva, Consejos Directivos, entre otros) Para que las decisiones tomadas por los órganos colegiados de las sociedades existan, sean eficaces y válidas, el acta debe cumplir con los requisitos que establece la ley.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER UN ACTA?

Las copias de las actas que se presenten para inscripción ante la Cámara de Comercio de San Andrés pueden presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

- ✚ **Completas:** Con transcripción de todas las deliberaciones y las decisiones que se tomaron en la reunión.
- ✚ **Resumen del acta:** Un extracto del acta únicamente con los aspectos relevantes que sean objeto de la formalidad registral, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

En cualquiera de los casos el acta debe contener los siguientes requisitos:

- ✚ Número del acta.
- ✚ Fecha y lugar de la reunión de la reunión.
- ✚ Nombre completo de la sociedad, de la misma forma a como se encuentra registrado en la Cámara de Comercio (certificado de existencia y representación legal).
- ✚ Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta de asociados), deberá ser el competente según lo regulado en los estatutos de la sociedad.
- ✚ Naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria, etc.
- ✚ La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio con el que convoca y la

antelación para la misma, que debe ser conforme a los estatutos y la ley, si la reunión es universal puede omitir la manifestación de este requisito.

- ✚ El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; y el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas, es de anotar que el quórum debe ajustarse a lo registrado en la Cámara de Comercio para la fecha de la reunión.
- ✚ La decisión tomada por el órgano social que se reúne con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.
- ✚ Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta, las personas designadas deben firmar en señal de aprobación.
- ✚ Firma del presidente y secretario de la reunión para el caso de las reuniones presenciales.
- ✚ Autorización del secretario o representante legal para registrar el acta, dejando constancia de que es una fiel copia autorizada de la original.

TENGA EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA

EN LA CONVOCATORIA: Es necesario que antes de realizar la convocatoria se verifiquen las disposiciones estatutarias que regulen lo referente al órgano, medio y antelación para convocar. En el acta se debe mencionar la persona u órgano que realizó la convocatoria (el representante legal, el revisor fiscal, la junta directiva), el medio por el cual se comunicó a los miembros del órgano social acerca de la reunión (carta, aviso en periódico, llamada telefónica, entre otros) y la antelación de dicha comunicación (15 días hábiles, cinco días calendario), todo lo anterior debe estar acorde a lo dispuesto en los estatutos sociales.

Si en los estatutos de la sociedad existe vacío acerca del órgano, medio o antelación se aplican las normas del artículo 424 del código de comercio al respecto, o el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, para las SAS.

Para calcular los días de antelación no debe contarse el día de la citación a la reunión, ni el día dispuesto para su realización. En las reuniones en que se encuentren presentes o representados la totalidad de los asociados o accionistas o los miembros de Junta directiva, esto es el 100% no es necesario dejar constancia de la forma en que se realizó la convocatoria.

Cabe resaltar que, si se reúne el órgano máximo y no se encuentra el 100% de los socios o de las acciones suscritas, según el tipo societario, el lugar de la reunión debe ser en el domicilio principal de la sociedad, salvo que corresponda a una reunión de Sociedad por Acciones Simplificada.

EN EL QUÓRUM: El quórum es el mínimo de socios, accionistas, o miembros de la Junta Directiva, etc., que deben estar presentes para que voten y tomen las decisiones. Si se trata de sociedades de personas (Sociedad Colectiva, Sociedad Comandita Simple, Sociedad Limitada) se debe hacer la lista de los socios presentes y los representados en la reunión, quienes deben ser los mismos registrados en la Cámara de Comercio para la fecha de la reunión.

En caso de sociedades por acciones (Sociedad Anónima, SAS, Sociedad Comandita por Acciones), debe expresarse el número total de acciones suscritas presentes y debidamente representadas y el número total de acciones suscritas que componen el capital, información que debe ajustarse a lo que se encuentra en el registro público.

EN LAS DECISIONES: En el acta se transcribirán las decisiones adoptadas, indicando con cuántos votos aprobaron cada una de las ellas, especialmente las relativas a reformas estatutarias y nombramientos. Por ejemplo: la decisión se aprobó por el 70% de los presentes, por 30 votos a favor, 4 en blanco y 7 en contra; por 80 acciones suscritas. En caso de unanimidad, se debe expresar así en el acta, para el caso de las sociedades por acciones cabe resaltar que los votos equivalen al número de acciones.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN INTEGRAL DEL TEXTO DEL ACTA

Consiste en el visto bueno que imparten los asistentes a la reunión al texto del acta, esto es sobre la transcripción de los hechos y decisiones consignados. Esta aprobación puede hacerse directamente por las personas que participaron en la reunión; bien a través de una comisión de aprobación que se designe quienes deben firmar el acta o realizar la aprobación en documento anexo, o en una reunión posterior caso en el cual se deberá presentar también el acta de la misma.

Recuerde que la aprobación del texto del acta no implica la aprobación de las decisiones tomadas.

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

El acta o extracto del acta debe estar firmada por quienes fueron Presidente y Secretario de la reunión, o deben tener la expresa constancia que el original se encuentra firmado por ellos. Esta constancia la expedirá con firma original y bajo su responsabilidad el Secretario de la reunión, o un Representante Legal, o el revisor fiscal indicando que es fiel copia tomada de su original. Tenga en cuenta que si la

reunión es de aquellas reguladas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 (no presenciales), deberá cumplir con los requisitos especiales regulados en la norma en mención, sin embargo, si corresponde a una Sociedad Por Acciones Simplificada, primero validar lo regulado al respecto de este tipo de reuniones en los estatutos, a falta de estipulación se deberá aplicar lo establecido por la Ley 222 de 1995 para ese tipo de reuniones.

¿DÓNDE DEBO EFECTUAR EL REGISTRO?

El acta debe ser presentada para registro ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción, por lo general en el domicilio principal de la sociedad. Si la decisión afecta sucursales o agencias también se inscribirá en la Cámara de Comercio donde éstas estén ubicados dichos establecimientos.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO?

Para realizar el registro de las actas, usted deberá entregar una copia del acta en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de San Andrés. La copia que remita para inscripción deberá ser totalmente legible con el fin de garantizar su reproducción por medios electrónicos. Tenga en cuenta que el original del acta debe reposar en el libro de actas de la sociedad.

TENGA EN CUENTA QUE:

- ✚ La falta de uno o más de los requisitos del acta, Impide la inscripción y ocasiona la devolución de los documentos por parte de la cámara de comercio.
- ✚ La falta de pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impide el registro.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.